



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2009-0913.

Cumplido como se encuentre el término de fijación del aviso ordenado por auto de 19 de febrero de 2024 (Num 10° del artículo 597 del CGP) el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Segundo: Por secretaría entréguese a la demandada **Blanca Stella Páez Reyes** los dineros que le hubieren sido descontados.

Tercero: Archivar las presentes diligencias una vez transcurra un tiempo prudencial.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **09-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f282c99ee076dd0245d940b0a9eec78caf5b5f3ce21846b536eea76e16f3c**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00083

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Lo informado por la Secretaría del Habitat (pdfs 0035, 0036, 0037 y 0039) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.
2. Por lo anterior, se ordena la vinculación de la **Alcaldía Mayor de Bogotá** para que se manifieste en torno a la Resolución No 017 de 2015, *“por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal”*, suscrita por el agente Liquidador Víctor Eduardo Medina Johnson. **Secretaría proceda conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ddéjense las constancias a que hubiere lugar.**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588c4352d96910bb735472746b1e26a35786fda6e56ff9ed7f24e246bb011e60**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01055

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda en cuanto a los hechos, pretensiones y pruebas, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** instaurada por **JUAN ALBERTO MORENO PERILLA** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la reforma y sus anexos, se ordena correr traslado a la demandada, quien ya se encuentra enterada del trámite, por estado y por la mitad del término legal, esto es por el equivalente a diez (10) días, según lo dispuesto en la regla 4ª, art. 93 ibídem.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado de la reforma a **INVERSIONES GUTIÉRREZ GARCÍA y Cía. S. en C.**-litisconsorcio necesario-, en la forma y con el término dispuesto para la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN ALBERTO MORENO PERILLA** como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a486f9d429be644083b461b41c3e0a98a4283ce9f937282a61617f2b7cd4732**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00122

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la demandada **Scotiabank Colpatría S.A.** y la sociedad **Crear País S.A.** -litisconsorcio necesario-, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, remitiendo copia de los escritos con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica mcabezasbalcazar@gmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase que la parte demandante se pronunció en tiempo frente al traslado de las excepciones propuestas.

2.- De la objeción al juramento estimatorio presentado por **Scotiabank Colpatría S.A.** córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 206 del C.G.P.

3.- Previo a continuar con el trámite correspondiente y en aplicación del inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, se integra como litisconsorcio necesario al presente trámite, a la sociedad Rafacost S.A.S.

Notifíquese a la sociedad vinculada en legal forma, corriéndose traslado a la misma por el término de 20 días (artículo 369 C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaría,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb0732ae7b6160d3c42577430b04051a7fbf7d590319df2f4bc7d3d67edadd**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0356.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Luis Edison Orozco Bustamante** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0029), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **09-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa03183cb2594bf9f6e8de8fd272d7cf78a1eddad2001f23927a98c3f3b32fb**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2023-0462.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En atención a que el liquidador (a) designado por auto de 23 de mayo pasado (Pdf -004) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	lauren vanina	Apellidos	espinosa garcia	
Número de Documento	64575057	Edad	48	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B	
Corréo Electrónico	vannyna@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	17/10/2016	Radicado de inscripción	2024-01-033319	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 25A # 10-35 int 10	6018017092	3005225899	CHÍA
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron señalados por auto de 23 de mayo de 2023 (Pdf-004).

Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2. Requiérase al deudor para que acredite el pago de los honorarios señalados al auxiliar designado, y constituya depósito Judicial en el Banco Agrario a nombre del Juzgado y para el proceso de la referencia por la suma señalada.

3. Lo informado por **TransUnión** (Pdf- 0014), obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

4. En los términos del escrito y anexos allegados el 5 de diciembre pasado (Pdf-15), se reconoce personería a la abogada **Nohora Carlina Garzón García** como apoderada judicial de la **Secretaría Distrital de Hacienda**.

5. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados:

CLASE JUZGADO	PDF
36 Civil Municipal -Bogotá-	0016
11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	0017
6° Civil Municipal -Bogotá-	0018
38 Civil del Circuito de Bogotá	0019
15 Civil del Circuito de Bogotá	0020
2° Civil Municipal de Bogotá	0021
42 Civil Municipal de Bogotá	0022

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd21fcf9254fa71d7a92a6746cb123a7f1cc411c602faf7db7f6e40f534699c**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0710.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Jhon Luis Martínez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **09-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2626582de347f24a55dde7847e320c8e7a7b02a736898fd8e4083d608f28889a**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2023-00718

Como quiera que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C. G. P., el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado **Carlos Andrés Caucaly Chía** a los garantes **Sandra Milena Correal Cruz** y **Auto Lavado Los Ángeles**.

PRIMERO: Correr traslado a **Sandra Milena Correal Cruz** y **Auto Lavado Los Ángeles**, por el término de 20 días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que habrá de surtirse en legal forma.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma a **Sandra Milena Correal Cruz** y **Auto Lavado Los Ángeles**.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb1327c0b51e8c4346231f4c825854ae65f5ebb5dd6d22430dd1b6eb0516817**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2023-00718

Como quiera que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C. G. P., el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado **Carlos Andrés Caucaly Chía** al garante **Liberty Seguros S.A.**

PRIMERO: Correr traslado al representante legal de **Liberty Seguros S.A.**, por el término de 20 días.

SEGUNDO: Como **Liberty Seguros S.A.** ya se encuentra vinculada al trámite principal, notifíquesele esta determinación por anotación en estado.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e68cf67666a1d4992a680f23b846ca648945a0955445acdef333a89122afb**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00718

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada **Liberty Seguros S.A.** se notificó por conducta concluyente.

Pese a la contestación que ya se efectuó (pdf 0016), Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2.- Reconocer personería al abogado **Juan Pablo Giraldo Puerta** como apoderado judicial de la entidad demandada **Liberty Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0016).

3.- Adviértase que el demandado **Carlos Andrés Caucaly Chía** contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio, presentó llamamiento en garantía y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia de los escritos con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica abogadoslegacol@hotmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones de mérito propuestas por el citado demandado.

4.- De la objeción al juramento estimatorio presentado por **Carlos Andrés Caucaly Chía** córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 206 del C.G.P.

5.- Frente a los llamamientos en garantía, las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de misma data.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8695df7ca8d625c3d4ad05b18ed8287358ece7fa2ef604bf622141af8c18af**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2023-00872

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Las respuestas provenientes de los Juzgados 36 Civil Municipal (pdf 0018), 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá (pdf 0019), 6 Civil Municipal de Bogotá (pdf 0020), 4 Civil del Circuito de la ciudad (pdf 0021), 38 Civil del Circuito de la ciudad (pdf 0022), 2 Civil Municipal de Bogotá (pdf 0023) y 42 Civil Municipal de Bogotá (pdf 0024), se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

2.- Obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por TransUnion -antes CIFIN (Pdf 0017).

3.- El trámite de notificación realizado por parte del liquidador Miguel Nicolás Chaves Maldonado a los acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas (pdf 0025) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

4.- Se requiere a la secretaría del juzgado para que, de manera inmediata acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio (pdf 0004).

5.- Requíerese al deudor Freddy Alexander Porras Blanco para que, acredite haber efectuado el pago de los honorarios provisionales señalados al liquidador, por auto del 25 de agosto de 2023 (pdf-0004).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238ba4917f0cfdab776c2e5cf2bdf8980962408e787faaf6a0b74ae5d640f504**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2024-0022.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 1° de febrero de 2024 (Pdf-007), la secretaría del Juzgado efectuó el emplazamiento de las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral y, vencido el término allí señalado, no concurrió persona alguna a hacerse parte en la actuación.

2. Requiérase a la actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 0543 y 0544 de 28 de febrero de 2024 dirigidos a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-** y la **Secretaría Distrital de Hacienda**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **09-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09037166ff4adc273f845f413942ea00daa6b6b765e1b10378e11e9a32a9b365**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión y Entrega No. 2024-0421

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 02 de mayo del presente año (PDF 04), como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **09-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f7f564b13bbe2bf9e6c59dc5cbaecd8377398671b3f7ad2d6eb38cd2e9c8f7**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión y Entrega No. 2024-0443

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 17 de abril del presente año (PDF 04), como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.-. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **09-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a19a7e611c34fd1080eada9495deae2c6713ad0f0bfa67f2ce7c36ed47a4b**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2024-00483

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARIA ADELA URREGO** contra **EDUARDO BARBOSA ROJAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciense.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO**, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec75586f97bc4c01a865a5bbe4b8415c0b24ed0b19f77b590a04188a386e204**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2024-00505

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **ADMITE** la solicitud de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**, en su calidad de arrendador, en contra de **JOSE IGNACIO HERNANDEZ**, en su calidad de arrendatario, quien incumplió la conciliación firmada ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 29 de noviembre de 2023.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 16 J No. 99-64, Interior 2, Apartamento 303 de esta ciudad, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, el Consejo de Justicia y/o el Juez de Despachos Comisorios (Reparto) que corresponda, según lo señalado en el artículo 38 del C. G. del P. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3828c259795018c58013d97e6e732105409d79e7a595309ecf2b570b227ea77**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2024-00520

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Para mayor claridad, apórtese un certificado especial del inmueble materia de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

3.- Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.).

4.- Informe la dirección física de notificaciones de las partes intervinientes dentro del asunto, conforme al Art. 82 Num. 10 del C.G.P.

5.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente tramite.

6.- Indíquese en forma precisa y detallada las características, dependencias, construcciones, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria (si es del caso), y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **09-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd3a6fdea91c589e3cc89d6d66921e4e91b2ab147989b62ce6e2e12293dd321**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>